

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00 —
NÚMERO SUELTO	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 15

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

(Conclusión.)

Art. 11. No podrá ser elegido representante patronal quien en elecciones anteriores haya aspirado a la representación obrera y recíprocamente, o quien desempeñe cargo en Asociación de intereses encontrados con la representación a que aspire.

CAPITULO IV

Del Censo electoral de Asociaciones.

Art. 12. El Censo electoral social es el registro público en el que han de constar inscriptas las Asociaciones patronales y las obreras calificadas para ejercitar el derecho de elección de representantes en el Pleno del Instituto de Reformas Sociales, conforme a lo establecido en el art. 7.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1919.

La formación, conservación y renovación del Censo corresponde al Instituto de Reformas Sociales.

Art. 13. Las Asociaciones, así patronales como obreras, que aspiren a ser incluidas en el Censo electoral social enviarán al Instituto de Reformas Sociales una solicitud o declaración, escrita en papel común, en la que consten los siguientes particulares:

- Denominación de la Asociación;
- Nacionalidad;
- Localidad y domicilio social;
- Clase de industria o trabajo;
- Fecha de constitución de la Asociación;

f) Número de socios de que conste, y tratándose de Sociedades patronales, de obreros que emplee;

g) Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.

A la instancia o declaración habrán de acompañar los siguientes documentos: un ejemplar de los Estatutos o Reglamento; certificación del Gobierno civil respectivo o de la Dirección general de Seguridad de Madrid, o del Registro mercantil cuando se trate de entidades comerciales, justificativa de la existencia legal de la Asociación, en la fecha de solicitarse la inscripción; una lista de socios, y en su defecto, memoria, balance u otro comprobante del número de afiliados.

El Instituto de Reformas Sociales podrá reclamar de las Asociaciones cualquier otro dato que estime necesario para la inscripción.

Art. 14. No podrán ser inscriptas en el Censo:

1.º Las Asociaciones que no cuenten por lo menos seis meses de vida desde su constitución al tiempo de hacer la solicitud.

2.º Las Federaciones de Sociedades.

Art. 15. El Instituto procederá a la inscripción de todas las Asociaciones que considere comprendidas dentro de los conceptos respectivos de Asociación patronal u obrera, definidos en los artículos 5.º y 6.º, y que hayan cumplido además los requisitos exigidos, y derogará, sin ulterior recurso, la de las que no se ajusten a tales preceptos, motivando la denegación, la cual se comunicará a la Sociedad interesada.

Art. 16. El Censo electoral social se dividirá en grupos profesionales de industrias y trabajos, conforme a la clasificación indicada en el artículo 3.º

El Instituto revisará anualmente esta clasificación, pudiendo modificarla, así como incluir en ella nuevos grupos de industrias y de trabajos.

Art. 17. Las Asociaciones patronales y obreras podrán acudir en todo momento al Instituto de Reformas Sociales en petición de ser inscriptas en el Censo electoral social.

Sin embargo, seis meses antes de la fecha en que haya de efectuarse

la renovación de los cargos electivos, con sujeción al término citado en el art. 15 del Real decreto orgánico de 14 de Octubre de 1919, el Instituto publicará el oportuno aviso para que en el plazo de dos meses acudan a inscribirse necesariamente las Asociaciones que aun no lo hubieran hecho, a efecto de poder tomar parte en la elección. El Instituto, en el término de otros dos meses, acordará sobre la inclusión o exclusión de las Asociaciones solicitantes.

Tanto las listas anuales de rectificación como las definitivas o totales serán publicadas en el mes de Enero de cada año, mediante su inserción en la Gaceta de Madrid, en los Boletines oficiales de las provincias y en el Boletín del Instituto de Reformas Sociales, y durante el mes siguiente a su publicación podrán formularse las reclamaciones que estimen pertinentes para la inclusión o la exclusión en las listas definitivas.

Constantemente se hallarán expuestas al público, en la Sección de Asociaciones del Instituto de Reformas Sociales, las listas de Asociaciones admitidas en el Censo.

Art. 18. A toda Asociación que solicite la inscripción se le entregará o remitirá un recibo de su solicitud, documento que habrá de acompañar a toda reclamación relativa a la inscripción en las listas del Censo electoral.

Art. 19. Las reclamaciones contra la inclusión o la exclusión procederá mediante recurso ante el Ministro del Trabajo, limitándose los motivos de la misma a la conceptualización de la Sociedad y al cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción determinada en el art. 13 de este Reglamento.

Las reclamaciones en solicitud de inclusión o contra la negativa de inscripción sólo tendrá derecho a formularlas la propia Sociedad interesada; la de exclusión o contra la afirmativa de inscripción, únicamente podrá ser formulada por otra Sociedad del mismo grupo profesional.

CAPITULO V

De la convocatoria y de la elección

Art. 20. En la primera quincena del mes de Enero del año que corres-

ponde renovar la parte electiva del Instituto, el Ministro del Trabajo hará la convocatoria correspondiente por medio de Real orden que se insertará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de cada provincia. La convocatoria para las primeras elecciones se hará con las mismas formalidades el día que lo disponga el Ministerio.

Art. 21. Dentro de los cuarenta días siguientes a la convocatoria, las Sociedades patronales y obreras a las que se haya reconocido derecho electoral procederán a verificar la elección de los Vocales y Suplentes que correspondan a sus grupos profesionales respectivos.

Art. 22. El día y a la hora que cada Sociedad obrera o patronal señale para la elección, dentro del plazo indicado en el artículo anterior, procederá a constituir la Mesa y a elegir, por mayoría absoluta de votos de sus socios, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Marzo último, a los dos Vocales y dos suplentes del grupo profesional a que pertenezca, observando para ello las mismas reglas que determinen sus respectivos Reglamentos o Estatutos para la elección de los individuos de sus Juntas directivas, Consejos, Juntas de gobierno, etc. Cuando se trate de las Sociedades patronales del grupo c), determinadas en el art. 5.º de este Reglamento, la elección de Vocales y suplentes la hará la Junta o Consejo de Administración de la Compañía.

Art. 23. Terminada la votación se levantará acta, en la que se hará constar:

1.º El nombre de la Sociedad y su domicilio.

2.º El día que se haya verificado la elección.

3.º El grupo profesional de industria y trabajos a que pertenezca la Sociedad.

4.º El número de socios que la forman o el de obreros que empleen.

5.º Los nombres y apellidos de los candidatos de Vocales y suplentes que hayan obtenido mayor número de votos.

6.º Las protestas que se formulen en el acto de la elección.

Art. 24. En las veinticuatro horas siguientes a la elección la Sociedad enviará, en pliego certificado,

al Instituto de Reformas Sociales una copia autorizada del acta, suscrita por el Presidente y el Secretario de la Sociedad y sellada con el sello de la misma.

CAPITULO VI

Del escrutinio general

Art. 25. Recibidas en el Instituto de Reformas Sociales las actas de elección, la Secretaría general del mismo procederá a hacer el escrutinio general, computando a cada Sociedad, sea cualquiera el número de socios que haya tomado parte en la elección, los votos que le correspondan, según el número de socios que consten en el Censo electoral.

Art. 26. El resultado de este escrutinio se hará constar en un documento en el cual se especifican, con la debida separación de representaciones, el número de votos obtenido dentro de cada grupo por cada uno de los candidatos Vocales y suplentes, así como también las protestas que se hubieren hecho y demás particularidades que puedan influir en la elección.

Art. 27. La Secretaría general someterá el resultado del escrutinio a la aprobación del Consejo de Dirección. A este Consejo corresponderá también resolver las protestas formuladas en el momento de la elección o las que se formulen en los cinco días siguientes a la misma, y cuando, a juicio de aquél, lo requiera la importancia de la protesta, podrá reservarla para el conocimiento del Pleno.

Art. 28. Aprobado el escrutinio y resueltas las protestas por el Consejo, éste proclamará elegidos a los dos Vocales y dos suplentes de las representaciones patronal y obrera que hayan obtenido mayor número de votos en cada uno de los grupos profesionales de industrias y trabajos. En caso de empate, decidirá la suerte. De esta proclamación se dará cuenta al Ministerio del Trabajo.

Art. 29. En los treinta días siguientes a la proclamación se reunirá el Pleno, y en esta sesión se posesionarán de sus cargos los Vocales y suplentes de las representaciones obrera y patronal que hayan resultado elegidos.

CAPITULO ADICIONAL

De los Vocales representantes de entidades.

Art. 30. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6.º, número 2, y 8.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, formarán parte del Pleno del Instituto 16 Vocales, nombrados a requerimiento del mismo por las entidades que éste crea conveniente llamar a colaborar en su obra.

Art. 31. Estarán, desde luego, representados en este grupo:

- El Senado, con dos Vocales;
- El Congreso de los Diputados, con dos Vocales;
- El Instituto Nacional de Previsión, con uno;
- La Real Academia de Medicina, con uno;
- La Real Academia de Ciencias

Morales y Políticas, con uno; f) La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, con uno.

Además de éstas, estarán representadas, con un Vocal cada una, las ocho entidades que, al tiempo de hacer la convocatoria, el Instituto considere conveniente llamar a la colaboración en sus tareas, para lo cual, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, tendrá en cuenta las solicitudes que se le dirijan.

Art. 32. Los Vocales a que se refiere este capítulo se renovarán cada cuatro años. Si por cualquiera circunstancia ocurrieran vacantes en esas representaciones, el Instituto se dirigirá a la entidad correspondiente, con el fin de que designe otra persona de su seno para que desempeñe las funciones de Vocal hasta que se cumpla el cuatrienio por el que hubiera sido nombrado el que produjo la vacante.

Art. 33. En la Real orden de convocatoria de que trata el capítulo V. se invitará a las entidades que tengan derecho a designar representantes antes en el Pleno del Instituto y a las que éste determine para cada elección; con el fin de que los nombren. Estos nombramientos habrán de estar hechos y comunicados al Instituto dentro del plazo concedido para verificar las elecciones de Vocales y suplentes de las representaciones obrera y patronal, y las personas en quienes recaigan dichos nombramientos tomarán posesión de sus cargos en la sesión del Pleno en que la tomen también los Vocales y suplentes de las citadas representaciones.

(Gaceta del día 9)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en Real orden de 1.º del corriente, se dice a este Departamento lo que sigue:

«Excmo Sr.: Por Real orden de 26 de los corrientes se impone a la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico la obligación de formar inmediatamente la estadística de «Edificios y albergues» existentes en España y sus posesiones.

Han de auxiliar a la expresada Dirección en la formación del mencionado trabajo, Juntas provinciales y locales, presididas aquéllas, por el Gobernador civil de la provincia, y las últimas, por los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos.

Teniendo en cuenta la importancia del servicio de que se trata, preparatorio para llevar a cabo el próximo censo de población, obra cuyo éxito depende de la colaboración de todos los habitantes, sin distinción, y del eficaz auxilio de las Autoridades.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dirijan órdenes terminantes a los Gobernadores civiles de las provincias, y éstos a su vez las transmitan a los Alcaldes, para que presten su cooperación e indudable celo, al logro del más feliz resultado de la estadística de que se trata».

De Real orden lo trasladado a V. S., encareciéndole el mayor celo en el cumplimiento del servicio que se interesa. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1920.—P. D., Ruano.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 11)

Gobierno Civil de la provincia

MINAS

Habiendo transcurrido los treinta días sin haberse apelado del acuerdo declarando cancelado, sin curso y fenecido el expediente de la «Demasia a Joaquina», núm. 21.816, registrada por doña Enriqueta Ordóñez, por sí y a nombre de los demás herederos de D. Estanislao Ordóñez, en virtud de carecer de personalidad toda vez que la mina «Joaquina», número 7.735, para la que se solicitó la demasia, fué vendida a la «Real Compañía Asturiana de Minas», ante el Notario señor Latorre en 19 de Noviembre de 1913.

En esta fecha es firme la resolución que declaraba cancelado el expediente de dicha demasia, debiendo devolverse el depósito provisional a los interesados.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos consiguientes.

Oviedo, 11 de Junio de 1920.

El Gobernador,

José López.

R. al núm. 2395

D. José López Boullosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Gerardo Gómez Rodríguez, vecino de Miravalles, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «María», sita en términos del pueblo de Corros, concejo de Cangas de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 12 de la concesión «Amor», número 20.882; desde él

se medirán en dirección Norte 400 metros colocándose la primera estaca; de primera a segunda al Este se medirán 750 metros; de segunda a tercera al Sur 400; de tercera al punto de partida 750 metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte de la concesión «Amor».

Fué admitido este registro con el número 22.298.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno Civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene la Real orden de 27 de Agosto de 1913.

Oviedo, 8 de Junio de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 2.334

Comision Provincial de Oviedo

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 4 del corriente, acordó, previa declaración unánime de urgencia, dar publicidad al anteproyecto de la carretera provincial, que partiendo de Panes (en el kilómetro 437 de la carretera de Palencia a Tinamayor), termine en Suarías, concejo de Valle Bajo de Peñamellera, cuya longitud es de 2.097,89 metros, importando el presupuesto de contrata 31.559,71 pesetas, por medio del BOLETIN OFICIAL, por término de treinta días, a fin de que dentro de ese plazo expongan los Ayuntamientos interesados lo que crean conveniente respecto a la traza y número 6 de orden que le corresponde entre las carreteras que pertenecen a la zona oriental del Plan provincial, así como a la importancia de ellas para que figure en el mismo, y una vez hecho informe el Consejo provincial de Fomento y el autor del anteproyecto.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos expresados.

Oviedo, 8 de Junio de 1920—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Cesáreo del Valle.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 2396

Continuación a la Real orden inserta en los BOLETINES OFICIALES números 127, 128, 129, 131 y 132

HOJA AUXILIAR, LETRA A

PROVINCIA DE LOGROÑO

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Hoja auxiliar para la formación de la estadística de los edificios y albergues que constituyen grupos o entidades de población y número de familias que los ocupan, existentes en dicho Municipio en el día 1.º de Julio de 1920

NOMBRE y distancia a la capital del Ayuntamiento de la entidad a que pertenece el edificio o albergue (a)	Calle, plaza, travesía, aseó, avenida o despoblado, etc., donde se encuentra el edificio o albergue	Número que tiene el edificio o albergue	Es edificio o albergue (siló, cueva, barraca, etcétera?) (b)	Principal uso a que está destinado el edificio o albergue	Número de pisos que tiene el edificio o albergue a contar desde el firme o el suelo	Edificio o albergue destinado a vivienda		Edificio o albergue no destinado a vivienda por su naturaleza objeto de su construcción	Número de familias que habitan el edificio o albergue	
						Habitado	Accidentalmente inhabitado			
Logroño; metros, cero.	Mercado.	1	Edificio.	Casa	4	1	»	»	4	
		3	Idem	Idem	3	»	1	»	1	
		»	Idem	Escuela	3	»	»	»	»	1
		»	Idem	Iglesia	1	»	»	»	»	1
		»	Idem	Convento	2	1	»	»	»	2
		»	Idem	Fábrica	2	»	»	»	»	1
Cortijo (El); metros, 6.000	Real.	2	Edificio	Casa	3	1	»	»	3	
		4	Albergue	Almacén	1	»	»	»	»	
		»	Idem	Tejar	1	»	»	»	»	
Vares; metros, 3.000.	Mayor.	1	Albergue	Barraca	1	»	»	»	1	
		»	Idem	Cueva	1	1	»	»	1	
		»	Idem	Casa de labor	1	1	»	»	1	

(a) En las provincias de Asturias y Galicia se hará constar también la parroquia, como señala el modelo núm. 2.

(b) Se diferencia el «edificio» del «albergue» en que éste es siempre de construcción endeble y de corta duración, mientras que la del edificio es sólida y resistente.

HOJA AUXILIAR, LETRA B

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

Hoja auxiliar para la formación de la estadística de los edificios o albergues aislados o diseminados, y número de familias que los ocupan, existentes en dicho Municipio en el día 1.º de Julio de 1920

CUADRANTE en que se halla el edificio o albergue (a)	Número que tiene el edificio o albergue	Distancia del edificio o albergue a la capital del Ayuntamiento		Es edificio o albergue (siló, cueva, barraca?) (b)	Principal uso a que está destinado el edificio o albergue	Número de pisos que tiene el edificio o albergue a contar desde el firme o el suelo	Edificio o albergue destinado a vivienda		Edificio o albergue no destinado a vivienda por su naturaleza objeto de su construcción	Número de familias que habitan el edificio o albergue
		500 o más metros	Menos de 500 metros				Habitado	Accidentalmente inhabitado		
Norte-Este.	26	1	»	Edificio	Casa	3	1	»	»	2
	27	1	»	Idem	Almacén	1	»	»	1	»
	28	»	1	Albergue	Caseta hortelano	1	1	»	»	1
	»	»	1	Idem	Almacén granos	1	»	»	»	»
	»	1	»	Idem	Chozas	»	»	»	»	1
	»	1	»	Idem	Caseta labranza	1	1	»	»	1
Este-Sur.	51	1	»	Edificio	Convento y asilo	3	1	»	»	2
	52	1	»	Idem	Vivienda	3	1	»	»	6
	53	1	»	Idem	Casa vecindad	3	1	»	»	4
	»	»	1	Albergue	Almacén	1	»	»	»	1
	»	»	1	Idem	Conservación vinos	»	»	»	»	»

(a) En Asturias y Galicia se prescindirá de los cuadrantes y se pondrá la Parroquia.

(b) Se diferencia el «edificio» del «albergue» en que éste es siempre de construcción endeble y de corta duración, mientras que la del edificio es sólida y resistente.

Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de Oviedo

Creadas con carácter definitivo varias escuelas nacionales unitarias y plazas de Sección de graduadas que pueden otorgarse a las Maestras y Maestros colocados y sin colocar, procedentes de las oposiciones, turno libre de Abril-Mayo de 1918, conforme a lo prevenido en la Real orden de 28 de Mayo, (Gaceta de 1.º del corriente), no existiendo en esta provincia aspirantes en expectativa de destino, se notifica, por medio de este periódico oficial, a los Maestros y Maestras que, por reunir las condiciones legales, han obtenido colocación a raíz de dichas oposiciones, a fin de que remitan a esta Sección, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, su instancia para nueva elección de plazas, indicando el lugar que han obtenido en la relación de propuesta formada por el Tribunal respectivo y el orden con que las prefieran; advirtiéndose que no deben tomar parte en esta citación los opositores que, aun cuando hayan ocupado lugar preferente en la relación de propuesta por mérito, no reunan, al terminar las oposiciones, todas las circunstancias reglamentarias para adjudicarles plaza, ya que, con arreglo a la legislación civil vigente, no cabe conceptuarles en igualdad de condiciones para el caso.

Las plazas a proveer son las siguientes:

Para Maestra: La unitaria de niñas de Cartavio, en Coaña.

Dos Secciones de la graduada aneja a la Normal.

Dos idem de la graduada del tercer distrito de esta ciudad.

Dos idem de la graduada de Sama, Langreo.

Dos idem de la idem de La Felguera, idem.

Dos idem de la de Ciaño, idem.

Para Maestro: La unitaria de Arancedo, El Franco.

Dos Secciones de la graduada aneja a la Normal.

Dos idem de la graduada del cuarto distrito de esta ciudad.

Dos idem de la de Sama, Langreo.

Dos idem de la de Ciaño, idem.

Oviedo, 12 de Junio de 1920.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 2.418

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Teverga

D. Antonio Alvarez Prida, Secretario del Juzgado municipal de Teverga.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó por el Tribunal municipal de este término la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia:

En la sala de audiencia del Juzgado municipal de San Martín de Teverga, a cinco de Junio de mil novecientos veinte, el Sr. Juez municipal de este término, D. Lean-

dro García Fuente, y los Adjuntos D. José Lorenzo y D. Miguel Sastre, habiendo visto y examinado el juicio verbal civil que antecede, promovido por D. Juan Alonso Sánchez, industrial, mayor de edad, vecino de Entrago, en este término, contra su convecino D. Manuel Fernández, casado, hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas.

Fallamos:

Que debemos de condenar y condenamos al demandado D. Manuel Fernández, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Entrago, hoy ausente en ignorado paradero, a que pague al demandante D. Juan Alonso Sánchez, casado, industrial, mayor de edad y vecino de Entrago, la cantidad de doscientas pesetas, con las costas del juicio.

Así por esta sentencia que por la rebeldía del demandado Manuel Fernández, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no optar por la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leandro G. Fuente, José Lorenzo, Miguel Sastre.

Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Presidente del Tribunal municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, de que yo Secretario certifico.—Antonio A. Prida.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado Manuel Fernández, expido la presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez, en Teverga, a nueve de Junio de mil novecientos veinte.—Antonio A. Prida.—V.º B.º, Leandro G. Fuente.

R. al núm. 2.410

Juzgado de Oviedo

D. Félix Gazo y Calvo, Juez de Instrucción de la Ciudad de Oviedo.

Por el presente edicto hago saber: Que en proveído de hoy, dictado en el sumario número 152 de 1920 por muerte casual de Juan Palenciano Serrano, ocurrida en Olloniego en el veinte de Mayo último, de unos treinta a treinta y dos años, con sombrero color pardo, camisa y calzoncillo de tela blanca, americana y chaleco negros, pantalón de tela azul y zapatos rojos, todo muy usado, acordé por medio del presente ofrecer procedimiento de la misma, a tenor del artículo 109 de la Ley Procesal, a la que aparece ser esposa de dicho interfecto, Josefa Rama, cuyas circunstancias y paradero se ignora, entendiéndose a la vez para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, y Secretaría del Sr. Mando, con el fin de hacer entrega de los efectos y dinero ocupados al menecado Juan.

Oviedo, a cinco de Junio de mil novecientos veinte.—Félix Gazo.—El Secretario P. H., Primo Fernández,

R. al núm. 2.362

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez y Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ZABALA MARTINEZ, Luis, hijo de Micaela, natural de Gijón, da 19 años, soltero, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de noventa días ante el Juez especial de Marina de Gijón, D. Luis Terry, para responder en información, el 20 de Diciembre último, en la Comandancia de su Trozo (Gijón), señas personales: cuerpo creciendo, ojos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, color bueno.

1.403

TORRES ALVAREZ, Mariano Enrique, vecino de Lastres, comparecerá en término de 90 días ante el Juez instructor de la Armada, D. Andrés Izco Pérez, Alférez de Fragata, en la Ayudantía de Marina de Villaviciosa, a responder a los cargos que le resulten en causa que se le sigue por prófugo.

3.195

NAVARRO, Andrés Félix, hijo de padres desconocidos, natural de Aranda de Duero, provincia de Burgos, vecindado en el Hospicio de Astorga, Juzgado primera instancia de idem, provincia de León, distrito militar de la octava Región, edad 15 años, soltero, su estatura 1,425 metros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, fué filiado como voluntario menor de edad para la banda; comparecerá ante el Alférez, Juez instructor del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, Juzgado de instrucción D. Ricardo Aguilar, residente en León.

1.115

MENDEZ PEREZ, Alfonso, del Trozo de Luarca, folio 13 del reemplazo de 1919, hijo de Idefonso y Florentina, natural y vecino de Puerto de Vega (Navia), para que en el término de noventa días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Marina, sito en la Ayudantía de Luarca, a responder en sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuo por su falta de presentación en esta Comandancia de Trozo, al ser llamado para ingresar en el servicio de la Armada el día 16 de Enero de 1919.

978

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE CARREÑO

En poder de esta Alcaldía se hallan depositados un caballo color blanco, alzada de cinco cuartas, y una yegua color castaño, de la misma alzada, los cuales se encontraron abandonados y causando daños en la finca de D.ª Josefa Rodríguez García, de esta villa.

Lo que se hace público a fin de que la persona que acredite ser dueña de dichos animales pase por esta Alcaldía a recogerlos, previo pago de daños y gastos, advirtiéndose que transcurridos quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, sin que el dueño se haya presentado a recoger dichos animales, se procederá a la venta en pública subasta.

Candás, 9 de Junio de 1920.—El Alcalde, Jesús G. Prendes.

R. al núm. 2.416—2-2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad General de Ferrocarriles «Vasco-Asturiana»

A propuesta del Consejo de Administración de esta Sociedad, la Junta general de Sres. Accionistas, celebrada el día 31 de Mayo último, acordó repartir por cuenta de los beneficios de 1919, un dividendo activo libre de impuestos, de 20 pesetas por acción, que podrán hacerse efectivas contra cupón número 6 desde el 1.º de Julio próximo, en Bilbao, en el Banco de Bilbao, y en Oviedo, en los Bancos Herrero y Asturiano.

Oviedo, 15 de Junio de 1920.—El Consejero Secretario, Ricardo Acebal.

Se hace saber a los Sres. Obligacionistas de esta Sociedad, que desde el 1.º de Julio próximo, se pagará en Oviedo, Bilbao y Barcelona, por los Bancos Herrero, Asturiano, Bilbao e Hispano Colonial, el cupón número 32 de las obligaciones con la primera hipoteca, y el número 25 de las de segunda, con el descuento de pesetas 0,78 y 0,86, respectivamente, por el concepto de utilidades y timbre.

También se hace público que en los sorteos celebrados el día 4 del corriente, resultaron amortizadas las obligaciones de primera hipoteca, números 2.551 al 60, 5.821 al 30, 9.411 al 20, y los números 5.401 al 10, 2.311 al 20, 7.601 al 10, 3.481 al 90, 4.881 al 90 y 6.841 de las de segunda hipoteca, que serán pagadas por todo su valor nominal desde igual fecha que los cupones y por los mismos Bancos que se citan.

Oviedo, 15 de Junio de 1920.—El Consejero Secretario, Ricardo Acebal.

3-1

Esc. Tip. del Hospicio provincial.